PROPUESTA PARA

GERENCIA INTEGRAL Y COORDINACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA DEPORTIVA EN EL BARRIO SAN FRANCISCO, UBICADA ENTRE LA CARRERA 28 Y LA CALLE 28, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE

PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA

sabanaintegralsas@hotmail.com
CR 28 31A 08 - Corozal, Sucre

INTRODUCCIÓN

La presente propuesta se somete a consideración de la **Alcaldía Municipal de Corozal, Sucre**, con el propósito de desarrollar la **GERENCIA INTEGRAL Y COORDINACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA DEPORTIVA EN EL BARRIO SAN FRANCISCO, UBICADA ENTRE LA CARRERA 28 Y LA CALLE 28, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE**

Este proyecto nace como una respuesta a las necesidades del Municipio en materia de infraestructura recreo deportiva. El Municipio de Corozal se cuenta con una población de aproximadamente 53.689 habitantes en el casco urbano. Existe una marcada escasez de espacios recreo-deportivos, ya que, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, solo se dispone de 12 instalaciones públicas en la zona urbana. Esta oferta limitada resulta insuficiente para una población de este tamaño, lo que restringe las oportunidades para la práctica de actividad física y recreativa, contribuyendo a un estilo de vida sedentario y al aumento de riesgos en la salud pública.

Ante esta problemática, la entidad territorial formula proyecto que dispone la la construcción de una cancha sintética en la zona central del casco urbano del municipio de Corozal, Sucre. Esta intervención busca incrementar la práctica regular de actividad física y recreación, fomentar estilos de vida saludables, fortalecer la cohesión comunitaria y dinamizar la economía local mediante el turismo y la realización de eventos deportivo

La gerencia integral para esta obra planteada garantizará una ejecución eficiente, transparente y participativa, articulando los esfuerzos institucionales y comunitarios en torno a un objetivo común: impulsar el progreso del municipio y generar bienestar sostenible para sus ciudadanos. De esta manera, se contribuye directamente al cumplimiento de las metas del plan de desarrollo municipal y al fortalecimiento del sentido de pertenencia de los Corozaleros hacia su entorno urbano.

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar la gerencia integral y la coordinación de las obras necesarias para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA DEPORTIVA EN EL BARRIO SAN FRANCISCO, UBICADA ENTRE LA CARRERA 28 Y LA CALLE 28, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE,** garantizando una gestión eficiente, transparente y participativa que contribuya al mejoramiento de la infraestructura recreo deportiva del municipio y la calidad de vida de la comunidad beneficiada.

OBJETIVO GENERAL

INCREMENTAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Mejorar las condiciones de infraestructura para la recreación y el deporte en el municipio de Corozal, Sucre.
- Aumentar la cantidad de espacios destinados a la práctica de actividades deportivas y recreativas.
- Realizar mantenimiento a los escenarios recreo-deportivo existente en el municipio.
- Recuperar los espacios en malas condiciones para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas.

JUSTIFICACIÓN

El municipio de Corozal, Sucre, se encuentra en un proceso continuo de fortalecimiento de su infraestructura en general y con este proyecto se brindar a sus habitantes espacios dedicados al deporte, la cultura y el sano esparcimiento, funcionales y acordes con las necesidades del desarrollo actual.

La inversión pública es determinante para el desarrollo social y sienta la pauta para impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, por lo que es prioritario adelantar obras públicas planificadas que mejoren el entorno físico, faciliten las condiciones de vida individual y en comunidad, generen espacios amables de integración social y dinamicen las economías locales.

En este marco, la gerencia integral y coordinación de las obras se constituye en un componente esencial para asegurar que el proyecto se ejecute con eficiencia, transparencia y cumplimiento de las metas trazadas. Una gestión adecuada permitirá optimizar los recursos públicos, garantizar la calidad técnica de las obras y promover la participación activa de la comunidad en las diferentes etapas del proceso, consolidando así un modelo de desarrollo local sostenible y participativo.

OBJETO: **GERENCIA INTEGRAL Y COORDINACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA DEPORTIVA EN EL BARRIO SAN FRANCISCO, UBICADA ENTRE LA CARRERA 28 Y LA CALLE 28, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE**

.ALCANCE DEL PROYECTO

El alcance de la presente propuesta comprende la prestación de los servicios de gerencia integral y coordinación de obras necesarias para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA DEPORTIVA EN EL BARRIO SAN FRANCISCO, UBICADA ENTRE LA CARRERA 28 Y LA CALLE 28, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE**

En este sentido, las actividades a desarrollar incluyen:

- La **planificación, programación y control** de todas las fases del proyecto, desde la preparación de los trabajos preliminares hasta la entrega final de la obra.
- La **coordinación técnica y administrativa** con la Alcaldía Municipal, los contratistas de obra, interventores y demás actores involucrados.
- El **seguimiento y supervisión** de los avances físicos y financieros, velando por el cumplimiento de las especificaciones técnicas, normativas y ambientales.
- La **implementación de estrategias de comunicación y participación ciudadana**, que garanticen la socialización del proyecto con la comunidad beneficiaria.
- La **entrega de informes periódicos** que reflejen el estado real de la ejecución, los resultados alcanzados y las recomendaciones para la mejora continua del proceso.

De esta manera, el proyecto busca materializar una intervención en infraestructura recreo deportiva de alta calidad, enmarcada en los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad social, contribuyendo significativamente al progreso urbano y al bienestar de los habitantes de Corozal.

FASE 1 – ESTRUCTURACIÓN

a) Plan de Trabajo

El plan de trabajo define la manera en que se organizarán las actividades para la correcta ejecución del proyecto.

1. **Objetivo General**:
   Coordinar y gestionar todas las actividades necesarias para la construcción del escenario recreo deportivo.
2. **Alcance del Proyecto**:
3. Construcción de construcción del escenario recreo deportivo.
   a. , según diseño aprobado.
   b. Gestión integral de recursos materiales, humanos y logísticos.
   c. Cumplimiento de normas de seguridad y medio ambiente.
4. **Actividades Principales**:
   a. Levantamiento topográfico y estudio del terreno.
   b. Elaboración del cronograma de obra.
   c. Gestión de permisos y licencias necesarias.
   d. Adquisición y control de materiales.
   e. Contratación y coordinación de personal especializado.
5. **Cronograma Tentativo**:
   a. Mes 1-2: Estudios y levantamientos.
   b. Mes 3-4: Preparación de terreno y logística de materiales.
6. Mes 4-8: Ejecución de la construcción del escenario recreo deportivo.
   a. Mes 9: Revisión final y entrega.

b) Plan de Gestión

Define cómo se administrarán los recursos, la información y los riesgos del proyecto.

1. **Gestión de Recursos**:
   - Humanos: Ingenieros, técnicos, operarios de obra.
   - Materiales: Concreto, varillas, arena, maquinaria.
   - Financieros: Presupuesto asignado y control de gastos.
2. **Gestión de Calidad**:
   - Supervisión constante de la obra.
   - Cumplimiento de normas técnicas y de seguridad.
   - Pruebas de resistencia del concreto.
3. **Gestión de Riesgos**:
   - Identificación de riesgos en obra y clima.
   - Plan de contingencia ante retrasos o imprevistos.
   - Protocolos de seguridad laboral.
4. **Gestión de Comunicación**:
   - Informes semanales a la administración municipal.
   - Coordinación entre contratista, subcontratistas y comunidad.

FASE 2 – EJECUCIÓN

a) Planeación Estratégica

Se define la estrategia de cómo se llevará a cabo la ejecución de la obra de manera eficiente.

1. **Definición de Objetivos Específicos**:
   - Completar la construcción dentro del tiempo y presupuesto establecido.
   - Minimizar molestias a la comunidad durante la obra.
2. **Asignación de Recursos**:
   - Distribución de equipos y personal según las etapas de obra.
   - Control de inventarios de materiales y maquinaria.
3. **Secuencia de Actividades**:
   - Según estudios y diseños
   - .

b) Intervención Estratégica

Acciones concretas para asegurar la correcta ejecución del proyecto según el plan estratégico.

1. **Supervisión y Control de Obra**:
   - Inspecciones diarias del avance de obra.
   - Registro fotográfico y documental de cada etapa.
2. **Gestión de Calidad y Seguridad**:
   - Aseguramiento de la calidad de los materiales.

   - Implementación de protocolos de seguridad para operarios.
3. **Comunicación con la Comunidad**:
   - Informar sobre cierres temporales y desvíos.
   - Gestionar solicitudes y reclamos de los vecinos.
4. **Ajustes Estratégicos**:
   - Reprogramación de actividades en caso de imprevistos.
   - Optimización del uso de maquinaria y personal.

OBLIGACIONES GENERALES

- Ejecutar las actividades convenidas dentro del plazo contractual establecido, observando las especificaciones técnicas aprobadas y la normatividad aplicable en materia de infraestructura recreo deportiva, contratación estatal, seguridad industrial, sostenibilidad ambiental y responsabilidad social.

- Presentar al supervisor designado por el Municipio informes periódicos, técnicos, financieros y administrativos, que permitan verificar el cumplimiento del objeto convenido y el avance de las actividades programadas.

- Adoptar las medidas de control interno necesarias para garantizar la correcta ejecución de las obligaciones asumidas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

- Presentar al supervisor designado por el Municipio el cronograma detallado de actividades, sujeto a aprobación previa, y ejecutar las obras conforme a dicho cronograma, asegurando calidad, idoneidad técnica y cumplimiento de los plazos contractuales.

- Designar un supervisor o coordinador interno responsable de la vigilancia y control de los contratos de obra e interventoría que se deriven del Contrato, quien deberá articularse con el supervisor designado por el Municipio.

- Presentar mensualmente informes técnicos, administrativos y financieros, soportados documentalmente, que den cuenta del estado de ejecución, avance físico y financiero del proyecto, así como del manejo de los recursos.

- Participar en reuniones de seguimiento y coordinación con el Municipio y demás actores vinculados al proyecto, como mínimo una vez al mes, dejando constancia escrita en actas suscritas por los asistentes.

- Celebrar, con plena autonomía y bajo su propio régimen de contratación, los contratos o Contratos necesarios para la ejecución del objeto convenido, garantizando parámetros de calidad, eficiencia y selección objetiva, sin que en ningún caso se entienda delegada la función de ordenador del gasto del Municipio.

- Atender las convocatorias del Municipio, asistir a las reuniones de supervisión y seguimiento, y responder de manera oportuna a los requerimientos de información y documentación formulados por la entidad territorial.

- Realizar la coordinación técnica y administrativa de los contratos, de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las obras y el funcionamiento total de la misma.

- Exigir en los procesos de contratación con terceros, las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la Legislación y el Manual Interno de Contratación, estableciendo como beneficiarios y asegurados a EL MUNICIPION. En general preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual.

- SABANAINTEGRAL S.A.S deberá exigir al contratista de obra el cumplimiento estricto de las normas de construcción referidas en la materia, entre las cuales se mencionan solo de manera enunciativa, pero no excluyente: Reglamento colombiano de construcción sismo resistente (Norma nsr-10), Manual de diseño y construcción de componentes del espacio público, la normatividad vigente en materia ambiental, los permisos y autorizaciones del instituto de tránsito municipal, las normas de diseño y construcción del Municipio de Corozal, Norma NTC 2010, Manual de señalización vial (dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia), Ministerio del Transporte, las especificaciones generales y particulares de diseño y construcción, especificaciones de diseño y construcción generales y particulares del proyecto.

- Planificar y ejecutar de todas las actividades jurídicas, técnicas, financieras, contables y administrativas necesarias para el desarrollo del proyecto de inversión de infraestructura.

- Conformar como mínimo dos (02) Frentes de trabajo y de equipos semanales diferentes. 2) Ejecutar adecuadamente las obras, para ello implementará todas las medidas de control durante la etapa de ejecución contractual establecidas en la ley, con el fin de evitar la paralización o inadecuada ejecución de la obra.

- Constituir la garantía de cumplimiento que ampare la calidad de los materiales, la estabilidad de la obra y el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, así como la garantía de responsabilidad civil extracontractual en los términos que establece la ley. 4) Instalar vallas informativas sobre el proyecto, de acuerdo con el manual de comunicaciones del MUNICIPIO y la autorización escrita de la Secretaría Distrital de Obras de planeación Municipal

- Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y de señalización y movimiento de máquinas.

- Suministrar los materiales, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución del contrato de obra, de acuerdo con lo estipulado en las especificaciones técnicas, no podrá apartarse de ellos sin la autorización escrita de la Secretaría Municipal de Planeación y el concepto previo del Interventor, en caso contrario perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obras adicionales y/o mayores cantidades de obras, que resulten de la modificación de las especificaciones.

- Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad social (Pensión, Salud y ARL). Si es persona Jurídica debe adjuntar Certificación firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal en la que se especifique que la sociedad cumplió con el pago de los Aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de personas naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social.

- Considerar los costos indirectos de los ensayos de control de calidad que le solicitará la Interventoría y/o el supervisor para garantizar los trabajos por ejecutar o ejecutados.

- Realizar el control de calidad a las obras y/o materiales utilizados en la obra a través de un laboratorio; si el contratista no lo lleva a cabo, la Interventoría procederá a su ejecución y los costos serán descontados del Acta de Recibo de Obras. 1

- Mantener en todo momento informada a la comunidad del alcance del proyecto y de las consecuencias que este tenga para ellos, a través de folletos y similares. El Contratista junto con la Interventoría, mantendrán cuando sea necesario o conveniente reuniones con los representantes de la Comunidad.

- Obtener, tramitar y pagar por su cuenta todos los permisos, licencias, autorizaciones, costos de traslado, instalación de acometidas de servicios públicos y/o similares que sean necesarios para la ejecución y puesta en funcionamiento de la obra. El contratista se obliga a la presentación de los planes de manejo de tráfico ante el instituto de tránsito municipal en los casos en los que haya cierres de vías para la ejecución de sus trabajos, con el objetivo de que dicha entidad revise, haga observaciones y apruebe dichos planes.

VALOR DE LA PROPUESTA

El valor total del proyecto corresponde a la suma de de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L ($ 950.991.120), incluidos todos los costos constructivos y de gerencia de proyecto. **distribuidos de la siguiente manera:**

CONCEPTO		VALOR
VALOR DEL PROYECTO		**950.991.120,00**
Valor recursos asignados al contrato de obra	$ 898.520.449,00	
Valor Recursos Asignados al contrato de Interventoría	$ 52.470.671,00	
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	**$ 950.991.120,00**	**$ 950.991.120,00**

FORMA DE PAGO

A) PAGO DEL COSTO DE LA GERENCIA DE PROYECTOS:

La entidad acepta la forma de pago establecida por la entidad Municipio de Corozal, de conformidad a su plan de pagos aprobado, y contenido en los estudios previos.

PLAZO DE EJECUCION:

La empresa SABANA INTEGRAL S.A.S. se compromete a entregar la obra dentro del plazo estipulado por la entidad estatal, en todo caso esta no superara la vigencia 2026.

Cordialmente,

Karen Pacheco

KAREN LORENA PACHECO MASSO
GEFRENTE GENERAL
SABANAINTEGAL S.A.S.

CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/01/2026 - 09:43:09
Recibo No. S000737272, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YhcXHtHwRm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=34 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SABANA INTEGRAL S.A.S.
Nit : 901957093-0
Domicilio: Corozal, Sucre

MATRÍCULA

Matrícula No: 143758
Fecha de matrícula: 18 de junio de 2025
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 09 de septiembre de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 28 31 A 08 BRR SAN JUAN
Municipio : Corozal, Sucre
Correo electrónico : sabanaintegralsas@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3163496655
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 116 A 26 47
Municipio : Barranquilla, Atlántico
Correo electrónico de notificación : sabanaintegralsas@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3163496655

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 10 de junio de 2025 de la Asamblea Constitutiva de Corozal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2025, con el No. 39482 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SABANA INTEGRAL S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal desarrollar y participar en actividades comerciales de apoyo para la transformación de un territorio inteligente y sostenible, con los soportes tecnológicos que le permitan agregar competitividad al municipio y la prestación de toda actividad lícita y en especial las siguientes actividades productivas y de servicio: 1. Gestión de proyectos de ciudad y territorio inteligente. Gestor, formulador ejecutor e interventor de proyectos de innovación en dimensiones de ciudades, municipios, territorios inteligentes y sostenibles, implementación de tecnologías de la cuarta revolución industrial, gobernanza y analítica de datos. 2. Movilidad sostenible. Operación de tecnologías aplicadas a la movilidad, mediante la automatización, las plataformas, la conectividad, la descarbonizacion y los sistemas de

semaforización inteligente, así como apoyo a la gestión de movilidad. 3. Eficiencia energética. Desarrollo de actividades de autogeneración y eficiencia energética en los sectores públicos y privado, compras de energía como usuario o prosumidor del servicio. Comprende la prestación de servicios de iluminación publico conectada (alumbrado público y sus desarrollos tecnológicos asociados, iluminación arquitectónica u ornamental y festival o navideña), incluyendo las compras de energía correspondientes. 4. Gestión tecnológica en seguridad ciudadana. Asesoría, estructuración, formulación y desarrollo de proyectos de tecnología en seguridad y la convivencia ciudadana y seguridad multidimensional en coordinación con las entidades competentes. 5. Gestión y administración de centros de ciencia tecnología e innovación. Gestión y administración de centros que promuevan la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, incluyendo la implementación de laboratorios urbanos y la promoción de incubadoras, aceleradoras, plataformas de emprendimiento, financiamiento y fortalecimiento del ecosistema de la ciudad. 6. Participar en sociedades que tengan por objeto social el desarrollo especifico de zonas determinadas, o de programas de renovación o desarrollo urbano y/o rural, de transporte, de operación y desarrollos portuarios, marítimo y/o fluvial, de dragados, de prestación de servicios públicos sean o no domiciliarios, de desarrollo industrial y/o agroindustrial, y de mercados públicos y/o privados, y en general, participar en todo tipo de sociedades comerciales; 7. Planear, acometer y ejecutar conjuntamente con otras entidades descentralizadas obras y proyectos que se encuadren dentro del objeto de la sociedad; 8. Gestionar, fomentar, diseñar y ejecutar planes y programas de soluciones de vivienda de interés social; 9. Ejecutar obras de infraestructura de servicios públicos sean o no domiciliarios, infraestructura vial, transporte urbano, infraestructura recreacional, cultural y deportiva; 10. Actuar como administradora de propiedad de raíz y prestar servicios de gerencia e interventoría de obras; diseño y construcción de obras que conlleven al embellecimiento paisajístico a través de muralismo urbano 11. Podría igualmente realizar labores de asesorías, consultorías, e interventorías a entidades públicas de cualquier orden administrativo, como a empresas privadas de cualquier naturaleza, relacionadas con actividades contables, presupuestales, de información, sistematización, gestión, facturación, recaudo y control de tributes o impuestos municipales, departamentales o nacionales. 12. Servicios de estacionamiento regulado: Asesoría, estructuración, formulación y prestación de los servicios de estacionamiento regulado. 13. Servicios tecnológicos. Servicios tecnológicos para el desarrollo urbano y rural - Con enfoque multipropósito. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar todos los actos, negocios jurídicos, convenios, contratos, realizar todo tipo de alianzas y acuerdos empresariales, así mismo ejecutar planes y programas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 489 de 1998 y crear y ser parte de otras sociedades o empresas que contribuyan al desarrollo sostenible, económico, social, ambiental y cultural, incluyendo, pero sin limitarse a las actividades arriba descritas

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 2.000.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 2.000.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 1.300.000.000,00
No. Acciones	650,00
Valor Nominal Acciones	$ 2.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

representación legal: La administración de la empresa, su representación legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del gerente, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazara de acuerdo con las necesidades

de la empresa o en caso de haber faltas temporales al cargo o absolutas mientras de hace la designación por el órgano competente. El término del nombramiento del gerente será de cuatro (4) anos y podrá ser reelegido para periodos iguales, sucesivos

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal: Además de las facultades y deberes que le asignen la asamblea o la junta directiva, el gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la junta directiva; 2. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticos, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de la sociedad; 3. Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de la sociedad, dentro de los limites legales y estatutarios; 4. Desarrollar la política de compensación, y presentar a la junta directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas; 5. Ejecutar y hacer ejecutar todos los actos, operaciones, y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social; 6. Presentar juntamente con la junta directiva, a la asamblea general de accionistas y para su aprobación, los estados financieros de coda ejercicio acompañado de los documentos establecidos en el artículo 446 del código de comercio o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten o lo modifiquen; 7. Colocar a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los documentos relacionados en el artículo 446 del código de comercio o en las normas que lo sustituyan, reglamenten o modifiquen. Elio, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del código de comercio o en las disposiciones legales existentes; 8. Presentar a la junta directiva: A) el plan de inversiones y presupuesto de la sociedad; b) las modificaciones al presupuesto y del plan inversiones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración del mismo, dictadas por la junta directiva. C) trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba correspondientes y el compute aproximado de pérdidas y ganancias. D) anualmente, los informes financieros, los estados financieros, un informe sobre ja marcha de la sociedad, el estado de las nuevas obras o proyectos. E) la demás información que solicite la junta directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas. 9. Ejecutar el presupuesto de acuerdo con las normas para su ejecución, dictadas por la junta directiva; 10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta directiva; 11. Convocar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas a reuniones; 12. Dar trato equitativo a todos sus accionistas; 13. Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas legales, en especial las emanadas de la superintendencia financiera de colombia; 14. Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre el y la sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la junta directiva y, si es del caso, a la asamblea general de accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la sociedad; 15. Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna, y en particular las operaciones técnica, financiera y contable, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes; 16. Celebrar y firmar todos los actos y contratos de la sociedad y responder por la contratación: 17. Contratar las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva de acuerdo con las necesidades de la sociedad, y resolver sobre sus renuncias a los cargos por ella designados; 18. Constituir apoderados para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad así como para las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden; 19. Representar en asuntos judiciales y extrajudiciales a la sociedad y en los siguientes asuntos: A) recibir toda clase de notificaciones de actuaciones e investigaciones administrativas y demandas presentadas o iniciadas contra la sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial, administrativo o policivo. B) representar a la sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la sociedad. C) absolver en nombre y representación de la sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, que se formulen a la sociedad. D) representar a la sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial. E) iniciar y llevar a cabo, en nombre de la sociedad, toda

clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la sociedad. F) otorgar, en nombre y representación de la sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos o administrativos en los cuales la sociedad sea parte; para este efecto, el representante legal o su suplente podrá conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados. 20. Delegar funciones en asuntos específicos; 21.Preparar el presupuesto y ejecutarlo una vez aprobado por la junta directiva; 22. Decidir sobre los reglamentos comerciales, financieros, técnicos y administrativos 23.Velar porque se lleven correctamente 1a contabilidad y 1os libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros e informes periódicos y someterlos a consideración de la junta directiva; 24. Presentar a consideración de la junta directiva, informes sobre la marcha de ja sociedad y sobre su situación comercial, técnica, administrativo y financiera; 25. Comparecer ante notaria para suscribir las escrituras públicas de los actos que requieran dicha solemnidad; 26. Ejercer las demás funciones que le establezca la ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 10 de junio de 2025 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2025 con el No. 39482 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	KAREN LORENA PACHECO MASSO	C.C. No. 1.045.676.422
GERENTE SUPLENTE	STEVEN JAVIER CANTILLO RUA	C.C. No. 1.048.267.496

JUNTA DIRECTIVA

Por documento privado del 10 de junio de 2025 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2025 con el No. 39482 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	HARRINSON JOSE RAMOS GAVIRIA	C.C. No. 1.143.225.074
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	BAYRON JOAQUIN OSPINA TRESPALACIO	C.C. No. 3.838.696
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	HERNANDO JOSE MARRIAGA PACHECO	C.C. No. 72.271.326

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	KAREN LORENA PACHECO MASSO	C.C. 1.045.676.422
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	STEVEN JAVIER CANTILLO RUA	C.C. 1.048.267.496
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CARMEN ANA MERCADO PEREZ	C.C. 22.867.874

CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/01/2026 - 09:43:09
Recibo No. S000737272, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YhcXHtHwRm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=34 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4290
Actividad secundaria Código CIIU: F4220
Otras actividades Código CIIU: M7020 M7112

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SABANA INTEGRAL S.A.S.
Matrícula No.: 143760
Fecha de Matrícula: 18 de junio de 2025
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección :

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290.

CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/01/2026 - 09:43:09
Recibo No. S000737272, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YhcXHtHwRm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=34 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

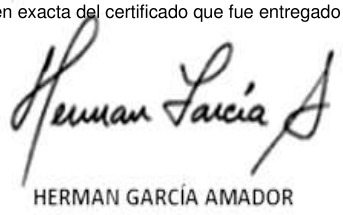
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



HERMAN GARCÍA AMADOR

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.045.676.422**

PACHECO MASSO

APELLIDOS

KAREN LORENA

NOMBRES

Karen Pacheco

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-NOV-1988**

MORALES
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

04-ENE-2007 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-0300100-01266943-F-1045676422-20211118 **00765**11458A 1 9917535608

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 289385136

PIB
10:00:01

Bogotá DC, 21 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) KAREN LORENA PACHECO MASSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1045676422:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 21 de enero de 2026, a las 10:03:52, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1045676422
Código de Verificación	1045676422260121100352

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:08:28 AM horas del 21/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1045676422**
Apellidos y Nombres: **PACHECO MASSO KAREN LORENA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/01/2026 10:11:01 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1045676422** y Nombre: **KAREN LORENA PACHECO MASSO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **133091050** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Yo, **KAREN LORENA PACHECO MASSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.676.422, en mi condición de Representante Legal de **SABANA INTEGRAL SAS** identificado con Nit. 901.957.093-0 certifico que durante los últimos tres (3) meses calendario legalmente exigibles, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Corozal, a los veintiún (21) días del mes de Enero de 2026.

Karen Pacheco

KAREN LORENA PACHECO MASSO
C.C. 1.045.676.422 de Barranquilla

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 141227904449

(415)7707212489984(8020) 000014122790444 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 9 5 7 0 9 3	0	Impuestos y Aduanas de Sincelejo 2 3	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
SABANA INTEGRAL S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Sucre 7 0	Corozal 2 1 5

41. Dirección principal
CR 28 31 A 08 BRR SAN JUAN

42. Correo electrónico SABANAINTEGRALSAS@HOTMAIL.COM

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 6 3 4 9 6 6 5 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 2 5 0 6 1 1	4 2 2 0	2 0 2 5 0 6 1 1		7 0 2 0	7 1 1 2		0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1 4	4 2	4 8	5 2	5 5																			

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141227904449

(415)7707212489984(8020) **000014122790444 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 9 5 7 0 9 3	0	Impuestos y Aduanas de Sincelejo	2 3	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	1	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número	1	
73. Fecha	2 0 2 5 0 6 1 0	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 5 0 6 1 8	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 0 1 4 3 7 5 8	
78. Departamento	7 0	
79. Ciudad/Municipio	2 1 5	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 5 0 6 1 8	
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	5 5 . 0 %
84. Nacional privado	4 5 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141227904449

(415)7707212489984(8020) **000014122790444 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 9 5 7 0 9 3	0	Impuestos y Aduanas de Sincelejo 2 3	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 0 6 1 8

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 4 5 6 7 6 4 2 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
PACHECO	MASSO	KAREN	LORENA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 5 0 6 1 8

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 4 8 2 6 7 4 9 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CANTILLO	RUA	STEVEN	JAVIER

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 4 de 4 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141227904449

(415)7707212489984(8020) 000014122790444 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 9 5 7 0 9 3	0	Impuestos y Aduanas de Sincelejo 2 3	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 4 3 2 2 5 0 7 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RAMOS	GAVIRIA	HARRINSON	JOSE

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 5 0 6 1 8	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 8 3 8 6 9 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
OSPINA	TRESPALACIO	BAYRON	JOAQUIN

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 5 0 6 1 8	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 2 2 7 1 3 2 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MARRIAGA	PACHECO	HERNANDO	JOSE

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 5 0 6 1 8	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICACION

ATLÁNTICO, BARRANQUILLA, 02/07/2025

A quién interese

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **SABAN INTEGRAL S.A.S.** con **NIT 9019570930** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número 0550108900658783

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1045676422 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 21/01/2026 10:27 AM

Código Verificación: **PW1SVXAYRC**

Válida hasta: **21/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
Denominada "SABANA INTEGRAL S.A.S."
No 01-2025

En el MUNICIPIO DE COROZAL departamento de Sucre, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron siendo las (08:00 AM), los señores: Por una parte: **BAYRON JOAQUIN OSPINA TRESPALACIO** mayor y residente y domiciliado en Corozal (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.838.696 expedida en Corozal, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE COROZAL (Sucre) – (Domicilio Corozal – Sucre),** identificado con el NIT: 892.280.032-2, en su calidad de Alcalde, y por ende representante legal del mismo, en adelante **EL MUNICIPIO**; y por la otra **HERNANDO JOSÉ MARRIAGA PACHECO**, ciudadano mayor y domiciliado en la ciudad de Barranquilla Atlántico, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.271.326 actuando en su calidad de representante legal de la empresa **MAXSMINERA S.A.** identificada con el NIT **900.258.381-4** sociedad legalmente constituida, y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, documentos que se anexan a la sociedad que se constituye en este documento, y en adelante **EL SOCIO ESTRATÉGICO** se reúnen a efectos de conformar la sociedad de economía mixta, en virtud de los siguientes antecedentes precontractuales:

- Al Municipio de Corozal, de acuerdo con las competencias y funciones contempladas en la Constitución y la Ley, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado como es, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

- Que mediante Acuerdo No. 018 del 06 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal de Corozal autorizó al alcalde para la constitución de una sociedad de economía mixta por acciones simplificadas que apoye al municipio en la transformación hacia un territorio inteligente y sostenible, encargada de diseñar, promover y adelantar el desarrollo sostenible y socioeconómico del Municipio, así como la operación y participación de otras actividades comerciales.

- Con fundamento en la autorización impartida mediante Acuerdo No. 018 del 06 de diciembre de 2024 el señor alcalde de Corozal inicio proceso de CONVOCATORIA PUBLICA ESPECIAL MC-CP-001-2025, cuyo objeto es: *CONVOCATORIA PUBLICA DE OFERENTES PARA SELECCIONAR UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. DEL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S, QUE APOYE AL MUNICIPIO DE COROZAL EN LA TRANSFORMACIÓN HACIA UN MUNICIPIO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE, ENCARGADA DE DISEÑAR, PROMOVER Y ADELANTAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y SOCIOECONÓMICO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES*

- Que la Sociedad de Economía Mixta, de conformidad con el acuerdo 018 de 2024 expedido por el Honorable concejo municipal de Corozal, está autorizada para participar en la constitución de sociedades filiales de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARÍA
UREÑA ESCOBAR
Notaria Unica
Círculo Sucre

Scanned with CamScanner

economía mixta indirectas de orden Municipal, siempre y cuando el Concejo Municipal haya aprobado previamente cualquier compromiso de orden presupuestal que se requiera, y sea de su competencia, en los términos del artículo 49 y 94 de la Ley 489 de 1998.

- Que la autorización concedida por el citado acuerdo deberá ejercerse conforme la Ley 489 de 1998, para la constitución de sociedades filiales y demás normas que la modifiquen o adicionen.

- La organización, funcionamiento y régimen jurídico de los actos, servidores y relaciones con terceros de las sociedades filiales que se autoriza a constituir, se sujetarán al código de comercio y a las disposiciones del derecho privado y del derecho público en lo que corresponda.

- Que la Sociedad de Economía Mixta que se constituya en virtud del presente acuerdo, deberá ajustarse jurídicamente a lo establecido en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Código de Comercio y en especial la 1258 de 2008 y las demás normas complementarias.

- Que el honorable Concejo Municipal autorizo al alcalde del Municipio, para que mediante decreto establezca el nombre de la sociedad y todos los demás elementos necesarios para la constitución de la sociedad; autorización que ejerció a través del respectivo acto administrativo Decreto N° 076 de fecha 06 de junio de 2025 en el que se dispuso como nombre **"SABANA INTEGRAL S.A.S."**

- Que luego de agotadas las etapas del proceso contractual **MC-CP-001-2025**, cuyo objeto es: *CONVOCATORIA PUBLICA DE OFERENTES PARA SELECCIONAR UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, DEL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S, QUE APOYE AL MUNICIPIO DE COROZAL EN LA TRANSFORMACIÓN HACIA UN MUNICIPIO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE, ENCARGADA DE DISEÑAR, PROMOVER Y ADELANTAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y SOCIOECONÓMICO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES,* la entidad recibió propuesta de la empresa MAXSMINERA S.A. de NIT **900.258.381-4** y representada por **HERNANDO JOSÉ MARRIAGA PACHECO**, ciudadano mayor y domiciliado en la ciudad de Barranquilla Atlántico, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.271.326; empresa que conforme a lo señalado por el Comité Evaluador, cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria efectuada, por lo que resultó adjudicatario del proceso contractual **MC-CP-001-2025**, tal como se consignó en la resolución de adjudicación número 353 de junio 09 de 2025.

- En consecuencia, a lo expuesto, **EL MUNICIPIO** y **EL SOCIO ESTRATÉGICO** declaran su interés en realizar los aportes correspondientes para la ejecución de las actividades contemplados en el objeto social de la SEM que se va a constituir

Como resultado de lo indicado en los considerandos precedentes, las partes: **BAYRON JOAQUIN OSPINA TRESPALACIO**, como representante legal del Municipio en condición de alcalde de Corozal – Sucre y **HERNANDO JOSÉ MARRIAGA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR
Notaria Unica
Corozal - Sucre

Scanned with CamScanner

PACHECO, como representante del **SOCIO ESTRATÉGICO**, por el presente instrumento manifestamos nuestra voluntad libre, como representantes de las "accionistas", de constituir una sociedad de economía mixta por acciones simplificada denominada **SABANA INTEGRAL S.A.S."** que se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN. La persona jurídica que por este documento se constituye corresponde a una Sociedad de Economía Mixta, creada y organizada de conformidad con el Decreto 1970 de 1979 y demás normas complementarias, constituida bajo la forma de sociedad por acciones simplificadas (SAS), de naturaleza comercial que se denominará **SABANA INTEGRAL S.A.S.**

Es una sociedad por acciones del tipo de las anónimas, con participación pública y. privada, de carácter comercial, que desarrolla su objeto en competencia con particulares.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando en los presentes estatutos haya contradicción entre alguna de sus normas, y lo dispuesto por la Ley 1258 de 2008, se aplicará de preferencia, lo que esta última normativa ordene.

ARTÍCULO 2°. NATURALEZA JURÍDICA. La sociedad que se constituye por medio de este instrumento es una sociedad de economía mixta, descentralizada por servicios del orden municipal, tiene el carácter de comercial en la modalidad de anónima de acciones simplificada (S.A.S) con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuyo capital social estará representado en acciones nominativas, sometida al régimen de derecho privado en su organización, funcionamiento y desarrollo de su actividad y, como tal se regirá por las normas establecidas en el código de comercio y en especial por la ley 1258 de 2008 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR Notaria Única Corozal - Sucre

ARTICULO 3° NOMBRES, DOMICILIO DE LOS ACCIONISTAS. Por parte del Accionista Publico MUNICIPIO DE Corozal, entidad territorial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, por lo que pueden ser titulares de derechos y adquirir obligaciones legales o de carácter contractual; con NIT 892.280.032-2, con domicilio principal en Corozal Sucre en la Carrera 28 N.31°-08 Palacio Municipal, Barrio San Juan; y en el correo institucional: alcaldia@corozal-sucre.gov.co Correo de Notificaciones juridica@corozal-sucre.gov.co. Por parte del accionista privado se tiene que es la Sociedad **MAXSMINERA S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, identificada con el NIT **900.258.381-4** Representada legalmente por **HERNANDO JOSÉ MARRIAGA PACHECO**, ciudadano mayor y domiciliado en la ciudad de Barranquilla Atlántico, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.271.326 con dirección física Calle 116 A No.26-47 Barranquilla Correo electrónico **serviciosmaxsminera@hotmail.com** y Teléfono **3013192324**

ARTÍCULO 4°. NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. SABANA INTEGRAL S.A.S es de nacionalidad colombiana con domicilio principal en el Municipio de Corozal departamento de Sucre, pero en el giro social podrá establecer

REPÚBLICA DE COLOMBIA ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR Notaria Única Corozal - Sucre

Scanned with CamScanner

sucursales y/o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o del exterior. El domicilio social podrá variarse cuando así lo acuerde la Asamblea de Accionistas. Previa aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5°. DURACIÓN: De conformidad a lo dispuesto en el acuerdo municipal 018 de 2024, la sociedad tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de su inscripción en el registro público de la Cámara de Comercio; sin perjuicio de las causales de terminación de la misma que se prevean en sus estatutos sociales y en la ley.

ARTÍCULO 6°. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Los actos y operaciones que realice la sociedad en desarrollo de su objeto social, están sujetos a las normas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, conforme a las normas de competencia respectivas, salvo disposición legal en contrario. El régimen jurídico aplicable a la sociedad será el señalado en la ley comercial, la cual, para los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social, establece de manera exclusiva el derecho privado.

ARTÍCULO 7°. RESPONSABILIDAD. Los Accionistas de la sociedad solamente serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Esta responsabilidad no comprende obligaciones laborales, tributarias, o de cualquier otra naturaleza, en que incurra la sociedad en el ejercicio de su objeto social.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

CA DE COLOMBIA
ELA MARÍA
E ESCOBAR
otaría Única
orozal - Sucre

ARTÍCULO 8°. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal desarrollar y participar en actividades comerciales de apoyo para la transformación de un territorio inteligente y sostenible, con los soportes tecnológicos que le permitan agregar competitividad al municipio y la prestación de toda actividad lícita y en especial las siguientes actividades productivas y de servicio:

1. Gestión de proyectos de ciudad y territorio inteligente. Gestor, formulador ejecutor e interventor de proyectos de innovación en dimensiones de ciudades, municipios, territorios inteligentes y sostenibles, implementación de tecnologías de la cuarta revolución industrial, gobernanza y analítica de datos.

2. Movilidad Sostenible. Operación de tecnologías aplicadas a la movilidad, mediante la automatización, las plataformas, la conectividad, la descarbonización y los sistemas de semaforización inteligente, así como apoyo a la gestión de movilidad.

3. Eficiencia Energética. Desarrollo de actividades de autogeneración y eficiencia energética en los sectores público y privado, compras de energía como usuario o prosumidor del servicio. Comprende la prestación de servicios de iluminación pública conectada (alumbrado público y sus desarrollos tecnológicos asociados, iluminación arquitectónica u ornamental y festival o navideña), incluyendo las compras de energía correspondientes.

4. Gestión tecnológica en seguridad ciudadana. Asesoría, estructuración, formulación y desarrollo de proyectos de tecnología en seguridad y la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARIA
ESCOBAR
Notaría Única
Sucre

Scanned with CamScanner

convivencia ciudadana y seguridad multidimensional en coordinación con las entidades competentes.

5. Gestión y administración de centros de ciencia tecnología e innovación. Gestión y administración de centros que promuevan la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, incluyendo la implementación de laboratorios urbanos y la promoción de incubadoras, aceleradoras, plataformas de emprendimiento, financiamiento y fortalecimiento del ecosistema de la ciudad.

6. Participar en sociedades que tengan por objeto social el desarrollo especifico de zonas determinadas, o de programas de renovación o desarrollo urbano y/o rural, de transporte, de operación y desarrollos portuarios, marítima y/o fluvial, de dragados, de prestación de servicios públicos sean o no domiciliarios, de desarrollo industrial y/o agroindustrial, y de mercados públicos y/o privados, y en general, participar en todo tipo de sociedades comerciales;

7. Planear, acometer y ejecutar conjuntamente con otras entidades descentralizadas obras y proyectos que se encuadren dentro del objeto de la Sociedad;

8. Gestionar, fomentar, diseñar y ejecutar planes y programas de soluciones de vivienda de interés social;

9. Ejecutar obras de infraestructura de servicios públicos sean o no domiciliarios, infraestructura vial, transporte urbano, infraestructura recreacional, cultural y deportiva;

10. Actuar como administradora de propiedad de raíz y prestar servicios de gerencia e interventoría de obras; Diseño y construcción de obras que conlleven al embellecimiento paisajístico a través de muralismo urbano

11. Podrá igualmente realizar labores de asesorías, consultorías, e interventorías a entidades públicas de cualquier orden administrativo, como a empresas privadas de cualquier naturaleza, relacionadas con actividades contables, presupuestales, de información, sistematización, gestión, facturación, recaudo y control de tributos o impuestos municipales, departamentales o nacionales.

12. Servicios de estacionamiento regulado: Asesoría, estructuración, formulación y prestación de los servicios de estacionamiento regulado.

13. Servicios tecnológicos. Servicios Tecnológicos para el desarrollo urbano y rural – con Enfoque multipropósito.

PARÁGRAFO 1: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar todos los actos, negocios jurídicos, convenios, contratos, realizar todo tipo de alianzas y acuerdos empresariales, así mismo ejecutar planes y programas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 489 de 1998 y crear y ser parte de otras sociedades o empresas que contribuyan al desarrollo sostenible, económico, social, ambiental y cultural, incluyendo, pero sin limitarse a las actividades arriba descritas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARIA
ULLOA ESCOBAR
Notaria Unica
Sincelejo - Sucre

Scanned with CamScanner

CAPÍTULO III

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 9°. APORTES DE LOS SOCIOS Y CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. La Sociedad se conformará con la participación mayoritaria del Municipio de Corozal del cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social. El socio estratégico con el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social y es la persona seleccionada mediante el proceso de CONVOCATORIA PUBLICA MC-CP-001-2025.

Parágrafo 1: El aporte del Municipio de Corozal, para la suscripción del capital con el que **SABANA INTEGRAL S.A.S** se constituye, será en especie (estos **no** corresponden a aportes de bienes inmuebles) regido por la Ley 489 de 1998, la Ley 1258 de 2008 y el Código de Comercio, representado en la iniciativa empresarial, las ventajas financieras y fiscales que se derivan de su carácter de público y la disposición que coloca el municipio de Corozal a favor de la SEM de todas las actividades de apoyo en la que pueda fortalecer al municipio y a los territorios aledaños, y avocarlos a su transformación en territorios inteligentes y sostenibles, a través de la operación de proyectos que se concretaran a través de la celebración de contrato interadministrativo, que plasma las obligaciones entre las partes, así como el potencial comercial de la empresa. Dicho aporte deberá ser cuantificado y certificado por el contador o revisor fiscal de la Sociedad.

Parágrafo 2. El aporte del Socio Estratégico será en dinero y se computará a partir del momento en que se realicen de manera efectiva o se contabilicen en los respectivos balances los ingresos representativos.

ARTÍCULO 10°. CAPITAL DE LA SOCIEDAD. La Sociedad tendrá un capital Autorizado de Dos mil Millones de pesos M/I ($ 2.000.000.000)

El capital autorizado estará dividido en 1.000 acciones, cada una valorada en $2.000.000 El socio privado tendrá un 45% de la empresa, El municipio de Corozal poseerá el 55% restante, los cuáles se transforman en un aporte en especie, conforme el acuerdo 018 de 2024, que otorga facultades para su creación.

Relación del Capital Autorizado.

ACCIONISTA	No DE ACCIONES	TIPO	%	VALOR NOMINAL
Acciones del Municipio	550	Ordinaria	55%	$ 1.100.000.000
Socio Privado	450	Privilegiadas	45%	$ 900.000.000
CAPITAL SOCIAL	**1.000**		**100%**	**2.000.000.000**

ARTÍCULO 11°. CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito en el momento de la aprobación de los presentes estatutos es de DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000), dividido en mil acciones (1.000), representados en 550 acciones ordinarias y 450 acciones preferenciales, en la forma y proporción en que se detalla en el libro de registro de accionistas; de conformidad al reglamento de emisión y colocación de acciones que se expide y aprueba integral y simultáneamente con el acto social.

Relación de Capital Suscrito

REPÚBLICA DE COLOMBIA ANGELA MARÍA URIBE ESCOBAR Notaria Única Sucre

Scanned with CamScanner

ACCIONISTA	No DE ACCIONES	TIPO	%	VALOR NOMINAL
Municipio de Corozal	550	Ordinaria	55%	$ 1.100.000.000
MAXSMINERA S.A.	450	Privilegiadas	45%	$ 900.000.000
CAPITAL SOCIAL	**1.000**		**100%**	**2.000.000.000**

ARTÍCULO 12°. CAPITAL PAGADO: El capital pagado asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 1.300.000.000). los cuales los socios declaran que, al momento de aprobar estos estatutos, se pagaron íntegramente con aportes en especie por parte del MUNICIPIO, estos aportes en especie no constituyen aportes de bienes inmuebles y recursos de capital de trabajo necesarios para la operatividad de la sociedad, por parte del privado, de las acciones que conforman el capital suscrito por parte de los accionistas. El saldo del capital suscrito será cancelado por el privado de conformidad a los plazos y montos establecidos en la propuesta de la convocatoria pública MC-CP-001-2025, pago que será efectuado en especie (bienes muebles) por parte del municipio y recursos de capital de trabajo por parte del accionista privado, el plazo para pagar este dinero que falta por pagar no será superior a 24 meses.

PARÁGRAFO 1°: Los costos por concepto de constitución y registro de la Sociedad de Economía Mixta serán asumidos en su totalidad por el **ACCIONISTA PRIVADO.** y hacen parte de su aporte. En los eventos posteriores de aumento de capital y emisión de nuevas acciones serán apalancadas en proporción a las acciones sobre las que se tengan titularidad.

ARTÍCULO 13°. AUMENTOS DE CAPITAL. Las acciones originarias de futuros aumentos de capital estarán a disposición de la Asamblea de Accionistas para que ésta las coloque, previo el cumplimiento de los trámites legales, prefiriendo como suscriptores a los accionistas de la compañía, a prorrata del número de acciones que cada uno posea. La Asamblea de accionistas con el voto favorable del 70% de las acciones presentes en la reunión, podrá prescindir de ese derecho de preferencia. El reglamento de suscripción de nuevas acciones deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 14°. NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Todas las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la Sociedad lleve conforme a la Ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones ordinarias no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15°. TIPOS DE ACCIONES Y DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS ACCIONISTAS. En la Sociedad podrán existir diferentes clases de acciones, al momento de la constitución han sido emitidas DOS (2) clases de acciones: una de carácter ordinario y una de carácter privilegiado.

Acciones Privilegiadas: Estas acciones corresponden a las acciones de los accionistas de la compañía que aportaron además del capital en dinero, su experiencia (Know How) y conocimiento en el desarrollo del objeto social.

Acciones Ordinarias: Estas acciones corresponden al resto de los socios aportantes de capital en especie.

A cada acción ordinaria de **SABANA INTEGRAL S.A.S** le confieren los siguientes derechos a su propietario:

Scanned with CamScanner

a) El de deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, a cada acción ordinara le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea de Accionista;

b) El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;

c) El reparto de las utilidades decretadas y pagadas correspondiente a las acciones ordinarias deberán reinvertirse en la estructuración desarrollo y ejecución de obras inherentes a las actividades comprendidas en el objeto social de la empresa **SABANA INTEGRAL S.A.S** y deberán ser ejecutadas por esta última.

d) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos

d) El de Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio, en los eventos previstos en el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008; y

e) El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la entidad:

A cada acción Privilegiada de **SABANA INTEGRAL S.A.S** le confieren los siguientes derechos a su propietario:

a) El deliberar y votar en Asamblea de Accionistas de la Sociedad, las acciones privilegiadas tienen voto múltiple, en consecuencia, a cada acción privilegiada le corresponden tres votos en las decisiones de la Asamblea de Accionista;

b) El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;

c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos;

d) El de Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio, en los eventos previstos en el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008; y

e) El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

ARTICULO 16°. Restricciones a la negociación de acciones. Existe prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad conforme a las siguientes reglas

a) Las acciones ***privilegiadas*** no podrán negociarse por el término de cinco (5) años contados a partir del pago de estas, este término de restricción en la negociación podrá ser prorrogado por periodos adicionales no mayores a cinco años, por voluntad unánime de los accionistas, previa autorización de la asamblea.
b) Las acciones ***ordinarias*** no podrán negociarse por el término de tres años

contados a partir del pago de estas, este término de restricción en la negociación podrá ser prorrogado por periodos adicionales no mayores de dos (2) años, por voluntad unánime de los accionistas, previa autorización de la asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de este artículo, al dorso de los títulos se hará referencia expresa sobre la restricción que alude este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Sociedad, en aras de garantizar el ejercicio cabal de sus derechos y un recto cumplimiento de sus obligaciones hacia sus inversionistas y accionistas, dará a éstos el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.
Todos los accionistas de la Sociedad serán tratados equitativamente, teniendo en cuenta que cada accionista tiene los mismos derechos de acuerdo con el número y la clase de acción que posea.

PARÁGRAFO TERCERO. Los conflictos que se presenten entre la Sociedad y sus accionistas se intentarán solucionar por la vía del acuerdo directo que comenzará con la recepción de la notificación de desacuerdo. Si a los sesenta (60) días hábiles las partes no han llegado a un acuerdo, podrán optar por resolver la controversia a través de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, cuyo fallo será en Derecho e integrado por tres (3) Árbitros escogidos por las partes de acuerdo con su especialidad.

PARÁGRAFO CUARTO. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.
La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 17°. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones son indivisibles respecto de la sociedad. Cuando debido a cualquier causa legal o contractual, una acción pertenezca a varias personas, la sociedad deberá registrar la acción en el libro de accionistas en nombre de los demás propietarios comunes, quienes nombrarán a una sola persona para representarlos ante la sociedad.

ARTÍCULO 18°. TÍTULOS. A cada accionista se le expedirá un (1) solo título representativo de sus acciones. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 19°. EMISIÓN DE TÍTULOS. Los títulos podrán emitirse para grupos o lotes de acciones, o para cada acción en particular, a opción del interesado. Mientras el valor de las acciones no esté completamente pagado solamente se emitirán títulos temporales a los suscriptores. Dichos títulos son transferibles bajo las mismas condiciones requeridas en los estatutos para la transferencia de títulos permanentes y los cedentes y cesionarios serán conjunta y solidariamente responsables por el saldo sin cancelar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad expedirá a los accionistas los títulos representativos de sus acciones, seriados y numerados, según el formato que determine el representante legal e irán suscritos por el gerente y el secretario. Los títulos se emitirán en series distintas para los accionistas particulares y para las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARÍA
URIBE ESCOBAR
Notaria Unica
Sincelejo (Sucre

Scanned with CamScanner

autoridades públicas o mixtas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los accionistas tendrían derecho a suscribir en toda emisión una parte proporcional a las acciones que posean en el momento en que apruebe el reglamento de suscripción, a menos que la Asamblea de Accionistas decrete la colocación de la emisión sin sujeción al derecho de preferencia. Las acciones que pertenezcan a entidades públicas, respecto a su enajenación se aplicarán lo que disponga la Ley.

ARTÍCULO 20°. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULO, HURTO Y DETERIORO. En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de "Registro de Acciones", quien deberá comprobar el hecho ante la Junta Directiva y en todo caso, presentar copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite el duplicado por pérdida de título, presentará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de aparecer el título extraviado, su titular devolverá a la sociedad el duplicado que será destruido por la Junta Directiva, la cual dejará constancia de este hecho en el acta de sesión correspondiente. Cuando la solicitud de duplicado se deba a deterioro el titular deberá entregar los títulos correspondientes para que la sociedad los cancele. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 21°. LIBRO DE REGISTRO. La sociedad llevará un libro Especial denominada "Registro de Acciones", previamente inscrito en Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que cada cual posea, el título con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La compañía solo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro de "Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.

PARÁGRAFO ÚNICO. Ningún acto que afecte el libre dominio de la acción producirá efectos respecto de la sociedad y de los demás accionistas o de terceros, sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTÍCULO 22°. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES DE PARTICULARES. Las acciones suscritas son libremente negociables, respetando el derecho de preferencia. La transferencia de acciones no producirá efectos respecto de la sociedad y los terceros, sino luego de su inscripción en el libro de registro, la cual se hará mediante orden escrita del enajenante o cedente quien podrá otorgarla en la carta de traspaso o mediante endoso del título o títulos respectivos. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título del adquiriente, será necesaria la previa cancelación del título o títulos del cedente o enajenante. El precio y la forma de pago de las acciones serán fijados por los interesados y si éstos no se pusieran de acuerdo, serán fijados por peritos designados por las partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 23°. ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIOS. No podrán enajenarse acciones cuya propiedad esté en litigio, sin permiso del juez que conozca del

Scanned with CamScanner

proceso. Tratándose de acciones embargadas, se requerirá además la autorización de la parte actora, salvo cuando se ejerza el derecho de preferencia establecido en estos estatutos, caso último en el cual los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en los estatutos. La sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones y cumplirá la orden de embargo o de registro desde el momento del recibo de la comunicación respectiva. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente de tal manera que el propietario conserve los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista.

ARTÍCULO 24°. TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS. La sociedad hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas, si fuere el caso, y dará aviso al adquiriente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor prendario.

ARTÍCULO 25°. TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN O POR SENTENCIA JUDICIAL. Tratándose de ventas forzadas o de adjudicaciones judiciales, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de la orden judicial o comunicación de quien legalmente debe hacerlo, con la constancia de ejecutoria de la decisión judicial.

ARTÍCULO 26°. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS. Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas por el suscriptor, y los adquirientes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe de ellas sin perjuicio de los dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 27°. EFECTOS DEL TRASPASO. La transferencia comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario. Es entendido que quien adquiera acciones de la sociedad, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

ARTÍCULO 28°. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD EN CUANTO A LA TRANSFERENCIA. La sociedad no asume responsabilidades alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquiriente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por estos estatutos; tampoco asume responsabilidad alguna en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos estos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.

ARTÍCULO 29°. REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la sociedad su domicilio y la dirección del lugar donde se enviarán las informaciones y comunicaciones relacionadas con

Scanned with CamScanner

la actividad social. Mientras se comunican las direcciones será la de todos los accionistas, la correspondiente a la dirección donde funcione la sociedad.

ARTÍCULO 30°. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. Procédase conforme lo indica el artículo 407 de Código Comercio el accionista que oferte sus acciones lo hará saber por intermedio del representante legal de la sociedad, quien comunicará dicha oferta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Asamblea General de Accionistas y a los accionistas sobre dicha oferta. El procedimiento para enajenar las acciones será el siguiente:

1. Derecho de preferencia en favor de la sociedad. En esta misma comunicación en precedencia, y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para que sociedad pueda readquirir las acciones, el representante legal convocará a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la oferta, se reúnan y decidan sobre la readquisición de las acciones.

Culminado el término para la reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas se reunirá, y decidirá por una sola vez, sobre la readquisición de acciones, sin posibilidad de prórrogas, de no haber quórum decisorio se declarará desierta la reunión y no habrá más convocatorias. Para readquirir las acciones se necesitará el voto favorable de la mitad más unas de las acciones suscritas.

Cualquier accionista, con restricción de quien oferta las acciones, podrá también, convocar a la asamblea general de accionistas con tal fin, quedará sujeto a los mismos términos.

2. Derecho de preferencia en favor de los accionistas. Si hubo convocatoria de la asamblea general de accionistas se cumplirán dichos términos; de no ser así, los accionistas dispondrán de un plazo de cinco (5) hábiles, contados a partir de la comunicación de que habla este artículo, para que ejerzan su Derecho de preferencia, en caso que haya reunión de la asamblea extraordinaria, el mismo término se contará desde el día siguiente a la fecha de la reunión de la asamblea general de accionistas.

3. Notificación al accionista oferente. Transcurrido el término y plazo para extender y aceptar la oferta, el representante legal, notificará al oferente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la culminación de los términos sobre la aceptación o no de la oferta. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si la sociedad es la interesada en readquirir las acciones el accionista oferente tendrá voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los accionistas podrán renunciar de manera expresa al Derecho de preferencia, comunicando al representante legal. Asimismo, los accionistas podrán renunciar a los plazos dispuesto para enajenar acciones, siempre y cuando la decisión la tomen el cien por ciento (100%), de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 32°. ENAJENACIÓN DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE ENTIDADES PUBLICAS O MIXTAS. Las acciones que pertenezcan a entidades públicas o mixtas que de conformidad con dispuesto en el artículo 58 de la Carta Política, se les aplicará para su enajenación el procedimiento establecido en la Ley 226 de 1995, o las normas que la aclaren, modifiquen o complementen.

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO 33°. PERFECCIONAMIENTO DE PIGNORACIÓN O PRENDA SOBRE LAS ACCIONES. La pignoración o prenda de acciones no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito y el gravamen se haya inscrito en el respectivo libro, con la comunicación en la que se informa la obligación que se garantiza. **PARÁGRAFO.** Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de acciones, el acreedor prendario carecerá de los derechos inherentes a la calidad de accionista.

ARTÍCULO 34°. RESERVA ESTATUTARIA. La sociedad formará una reserva estatutaria con el CINCO por ciento (5%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio, hasta completar el TREINTA por ciento (30%) del Capital Suscrito. En caso de qué este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo CINCO por ciento (5%) de las utilidades liquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

ARTÍCULO 35°. RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos y demás tributos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Asamblea de Accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los accionistas en proporción a las acciones que posean. Las reservas ocasionales se aprobarán con el voto favorable del 70% de las acciones presentes.

PARÁGRAFO. En caso de pérdidas, estas serán cubiertas con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea de Accionistas. Si la reserva legal fuere suficiente para cubrir el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 36°. MODIFICACIÓN DE EMISIÓN DE ACCIONES. La Asamblea de accionistas podrá modificar en cualquier sentido una emisión de acciones antes de que sean suscritas.

ARTÍCULO 37°. MODIFICACIÓN DE PRIVILEGIOS CONCEDIDOS A ACCIONES. La modificación de los privilegios concedidos a unas acciones o la supresión de los mismos, solamente podrá acordarse por la Asamblea General de Accionistas mediante acuerdo tomado por una mayoría no menor al 100% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad.

ARTÍCULO 38°. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y DE VOTO. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, podrá designar solamente un único representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos.

El representante o mandatario de un accionista no podrá fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el

Scanned with CamScanner

representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las acciones serán indivisibles; en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una o varias acciones pertenezcan a un número plural de personas, la Sociedad hará la inscripción a favor de uno de ellos, los cuales deberán designar un representante común que ejerza los derechos correspondientes a su calidad de accionistas. La designación de este representante se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 378 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un accionista estuviere en mora de pagar los instalamentos de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a tales acciones. La Sociedad, a opción de la Junta Directiva, procederá al cobro judicial o a vender, por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista su fuere el caso las acciones que hubiere suscrito, o a imputar la suma recibida a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) de tales sumas a título de indemnización de los perjuicios que se presumirán causados por la mora.

ARTÍCULO 39°. TÍTULOS O CERTIFICADOS. Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma física o desmaterializada.

1. Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos que llevan la firma autógrafa del Presidente o de quien haga sus veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisitos preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción, sólo se expedirán títulos provisionales a los suscriptores. Los títulos provisionales serán cambiados por títulos definitivos, a medida que vayan siendo pagadas en su integridad las acciones representadas con ellos. Los títulos podrán expedirse para grupos o lotes de acciones, o para cada una de las acciones, en particular. Serán de cargo de los accionistas los impuestos o tributos que graven la expedición de los títulos de las acciones que circulen en forma física o materializada, lo mismo que los generados con ocasión de las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de ellas.

2. Los certificados correspondientes a las acciones que se coloquen, transfieran o graven y que circulen de manera desmaterializada, se mantendrán en custodia y administración de una entidad especializada. Los tenedores podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista. La entidad encargada de la administración realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. El contenido y las características de los certificados se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales. La circulación, gravámenes y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas, se regirán por lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARIA
UIDE ESCOBAR
Unica
Sucre

Scanned with CamScanner

establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 40°. ÓRGANOS SOCIALES. La dirección, administración y representación de la sociedad se ejercerá por los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Accionistas.
2. Junta Directiva.
3. Gerente y Suplente del Gerente

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente actuando según las competencias, facultades y atribuciones que se señalen en los estatutos y en la ley. Además. La dirección de la sociedad corresponde primero a la Asamblea General de Accionistas y en segundo lugar a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente.

La Sociedad tendrá un Secretario de la Asamblea General y un Secretario de la Junta Directiva. El Secretario, o quien lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad y las que le adscriban la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente, llevar los libros de actas y dar fe ante terceros de lo que en ellos se contenga. El Secretario, o quien lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, tendrá especial cuidado en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la ley y las prácticas comerciales correspondan a los libros y documentos de la Sociedad.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 41°. COMPOSICIÓN. Conforman la Asamblea General, los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones, por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos y en las condiciones previstas en los estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 42°. PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Asamblea General de Accionistas será presidida por aquel a quien se elija como presidente en la misma reunión. Igualmente, hará de secretario, otra persona, distinta al presidente, a quien se designe como secretario en la misma reunión.

ARTÍCULO 43°. FACULTADES Y FUNCIONES. Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, al Revisor Fiscal y a su suplente y señalarles su remuneración durante una vigencia determinada;

2. Darse su propio reglamento;

3. Reformar los estatutos de la sociedad;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR
Notaria Única
Girardota - Antioquia

Scanned with CamScanner

4. Autorizar al Representante Legal y/o a la Junta Directiva para la creación de nuevas sociedades o participar en ellas como socia;

5. Decretar el aumento del capital autorizado;

6. Decretar la distribución de dividendos en acciones de la sociedad, siempre y cuando esta decisión se adopte con la mayoría especial prevista en la Ley;

7. Resolver sobre la disolución de la sociedad, el cambio del domicilio social, su transformación en otro tipo de sociedad, su fusión con otra u otras sociedades, la incorporación en ella de otra u otras sociedades y la escisión;

8. Ordenar que en la colocación de las acciones que sean emitidas se prescinda en casos concretos, del derecho de preferencia;

9. Aprobar o improbar las cuentas, el balance, el estado de resultados y los demás estados financieros básicos;

10. Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la Ley o en estos Estatutos;

11. Remover libremente a cualesquiera empleados o funcionarios de la sociedad cuya designación le corresponda;

12. Decretar la compra de sus propias acciones, con sujeción a la Ley y a estos Estatutos;

13. Autorizar la emisión de bonos y otros títulos;

14. Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos.

15. Autorizar la emisión y colocación de acciones cuando por mandato legal sea una función que esté reservada exclusivamente a la Asamblea General;

16. Delegar en la Junta Directiva cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por Ley o que por su naturaleza no fueren delegables;

17. Determinar la creación de nuevos tipos de acciones y los derechos que éstas otorgan, así como la modificación de las acciones ordinarias existentes;

18. Adoptar decisiones sobre todos los asuntos que no hayan sido asignados a otro órgano social;

19. Aprobar el avalúo de los bienes en especie que reciba la Sociedad en pago de suscripción de acciones, con posterioridad a la fecha de su constitución;

20. Conformar la terna para elección de Gerente y presentarla al presidente de la Junta directiva, que por disposición del acuerdo 018 de 2024 deberá ser el Alcalde Municipal de Corozal, para que este proceda a su nombramiento. Los candidatos para conformar la terna deberán ser presentados por el socio estratégico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARIA
UIBE GOBAR
Corozal - Sucre

Scanned with CamScanner

21. Las demás funciones no asignadas a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44°. DELEGACIÓN. La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en la Gerencia, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la Ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTÍCULO 45°. CONVOCATORIA A REUNIONES ORDINARIAS. Mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, enviada a la dirección física o electrónica que estos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la reunión. Para efectos del término indicado no se contarán ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión. En sus reuniones ordinarias, la Asamblea General de Accionistas deberá ocuparse de los siguientes temas, además de aquellos que la ley le asigne.

1. Examinar la situación de la Sociedad;

2. Designar los administradores y demás trabajadores de su elección;

3. Determinar las directrices económicas de la Sociedad;

4. Analizar las cuentas y estados financieros del último ejercicio;

5. Resolver sobre la disposición y distribución de utilidades;

6. Acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO. Adicionalmente, la Sociedad implementará las siguientes mejores prácticas de gobierno corporativo: (i) el domingo anterior a la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, recordará, mediante aviso enviado por correo electrónico la fecha, hora y lugar de la reunión, y (ii) con una antelación de por lo menos tres (3) días calendario previos a la fecha de la reunión ordinaria, publicará en la página web o la que haga sus veces, el orden del día de la Asamblea General de Accionistas y las proposiciones de la administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 46°. CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, indicando el orden del día y enviada a la dirección física o electrónica que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad, realizada con una antelación de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 47°. REUNIONES UNIVERSALES. No obstante, lo dispuesto en estos estatutos respecto de la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse, sin previa convocatoria, en cualquier lugar cuando, existiendo voluntad para ello, estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas y podrá ocuparse de cualquier asunto, salvo que la Ley establezca otra cosa.

ARTÍCULO 48°. QUORUM. La Asamblea General de Accionistas deliberará y decidirá

ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR Notaria Única Sincelejo - Sucre

Scanned with CamScanner

con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, el setenta (70%) de las accionessuscritas. **PARÁGRAFO.** Si convocada la Asamblea General de Accionistas a una reunión y ésta nose lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas cualquiera que sea el número de acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 49°. OTRAS REUNIONES. La Asamblea General de Accionistas podrá tomar decisiones cuando:

1. Se encuentre presente la totalidad de aquellos;
2. Por algún medio de comunicación simultánea todos puedan emitir el sentido de su voto;
3. Lo hagan a través de comunicación remitida a la sociedad dentro del mes siguiente al recibo de la propuesta. En las anteriores reuniones se debe proceder en la forma y términos descritos en los presentes Estatutos, así como en las normas pertinentes del Código de Comercio, Ley 222 de 1995 y demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 50°. ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para el efecto, y firmadas por el Presidente y Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse: número, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria; lista de los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura.

ARTICULO 51°. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión hasta un plazo de cinco (5) días hábiles. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderán que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho de ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 52°. COMPOSICIÓN. La elección de Junta Directiva estará conformada por TRES (3) miembros con sus respectivos suplentes, de los cuales DOS (2) miembros serán designados por el Socio Estratégico y UNO (1) por el MUNICIPIO DE COROZAL. El Gerente de la Sociedad tendrá voz, pero no voto en las reuniones a menos que se desempeñe como miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: **(i)** tener conocimiento y experiencia en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, administrativa, jurídica o ciencias afines; **(ii)** contar con experiencia profesional de más de 3 años; **(iii)** gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad; y **(iv)** no pertenecer

REPUBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARIA
URIBE ESCOBAR
Notaria Única
Sucre

Scanned with CamScanner

simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas. Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el Comité institucional que ésta defina.

ARTÍCULO 53°. PRESIDENTE. La Junta Directiva contará con un Presidente, que conforme lo establecido en el acuerdo 018 de 2024, será el Señor Alcalde del Municipio de Corozal, o quien este delegue.

ARTÍCULO 54°. VIGENCIA DEL CARGO. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el término de cuatro (4) años, contado a partir del primer día de cada periodo en que se haga la elección, previa aceptación del cargo, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 55°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva de la Sociedad la toma de todas las decisiones operativas y de inversiones, salvo las que expresamente corresponden por Ley o por Estatutos al Gerente o a la Asamblea de Accionistas. Las siguientes son sus funciones específicas:

1. Fijar los reglamentos internos de la Sociedad;
2. Elaborar el reglamento de emisión y colocación de bonos;
3. Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la sociedad, de conformidad con la función social que le es propia y con las directrices fijadas por la Asamblea General de Accionistas;
4. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y promover las reformas que considere convenientes;
5. Establecer el sistema de remuneración del gerente.
6. Establecer los límites topes en la contratación y adquisición de obligaciones por parte del Gerente;
7. Delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes;
8. Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Gerente o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente;
9. Impartirle al Gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes;
10. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y demás activos de la sociedad;
11. Elaborar el reglamento de emisión y colocación de acciones;
12. Elaborar el reglamento de emisión y colocación de bonos;
13. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas, podrá la Junta Directiva ordenar y tomar las acciones contra los administradores, funcionarios y directivos;
14. Someter anualmente a consideración de la Asamblea en su sesión ordinaria y en unión con el Gerente, los estados financieros, el informe de gestión, las cuentas y los comprobantes de la sociedad, el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o contabilización de pérdidas, el informe de autoevaluación de su gestión, y un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre la gestión desempeñada durante su mandato, acompañado de las recomendaciones pertinentes;
15. Elegir al Auditor Externo en caso de nombrarse o designarse por parte de la Sociedad;
16. Aprobar el presupuesto de la sociedad y vigilar su cumplimiento;

REPÚBLICA DE COLOMBIA ANGELA MARÍA ORJUELA ESCOBAR Notaría Única Corozal - Sucre

Scanned with CamScanner

17. Aprobar el marco de las condiciones de operación con los socios operadores en la ejecución de proyectos;
18. Autorizar los traslados de recursos para funcionamiento de la empresa mixta y otros rubros permitidos por la regulación. La Junta Directiva, en relación con el presupuesto vigencia del año en curso, hará la respectiva solicitud anual, para que la fiducia traslade esos valores mensuales, a la tesorería de la empresa mixta. En caso de que se le hicieran variaciones al presupuesto, es obligación de la Junta Directiva de la sociedad, oficiar a la fiducia para que traslade de acuerdo con los cambios establecidos;
19. Dar los avales y permisos para que el socio privado realice operaciones de crédito amparado en los flujos financieros, mediante comunicación expresa a la entidad fiduciaria, que servirá de garantía y fuente de pago;
20. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o modifiquen;
21. Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas vigentes y aplicables, nacionales e internacionales;
22. Conceder permisos o licencias al Gerente de la Sociedad, y nombrar un encargado en caso de ausencia de sus suplentes;
23. Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables de la Sociedad y efectuar reportes periódicos a los accionistas sobre la situación financiera y de gobierno de la Sociedad;
24. La Junta Directiva, podrá ordenar al Gerente de la Sociedad que desarrolle algunas de las funciones a ella asignadas, salvo aquellas que por mandato legal expresamente deban ser ejercidas por la Junta Directiva;
25. Instrumentar las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas relacionadas con la readquisición de las acciones propias de la Sociedades;
26. Examinar, cuando lo considere necesario, los documentos y libros de la Sociedad, presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado sobre el estado de los negocios sociales de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, o las disposiciones que los reemplacen o modifiquen;
27. Las demás que sean delegadas o asignadas temporal o definitivamente a éste órgano colegiado.

ARTÍCULO 56°. CONVOCATORIA. Las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva se harán con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección física o electrónica suministrada por cada uno de los miembros principales o suplentes, en la cual se indicará el orden del día. Para efectos del cómputo del término no se tendrán en cuenta el día de la citación ni el de la reunión.
PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando:

1. Estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva;

2. Decidan voluntariamente declarar instalada la sesión.

Durante las reuniones Universales, la Junta Directiva podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la Ley establezca cosa diferente.

ARTÍCULO 57°. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN. La Junta Directiva se reunirá el día, a la hora y en el lugar expresado en el mensaje de convocatoria, o en donde lo determine la totalidad de quienes la conforman.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARÍA
URIBE ESCOBAR
Notaria Única
Quindío

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO 58°. QUORUM. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 59°. REUNIONES ORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre del año, previa convocatoria realizada por el Gerente.

ARTÍCULO 60°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Gerente de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por lo menos por dos (2) de sus miembros que actúen como principales de la Junta Directa.

ARTÍCULO 61°. ACTAS. Todas las reuniones, deliberaciones, y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en Actas que se insertarán por orden cronológico en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas en la misma sesión o en la siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión.

ARTÍCULO 62°. OTRAS REUNIONES. La Junta Directiva podrá tomar decisiones cuando: a) Se encuentre presente dos tercios de sus miembros; b) por algún medio de comunicación simultánea todos puedan emitir el sentido de su voto y su sustentación en caso de ser necesario; c) Lo hagan a través de comunicación remitida a la sociedad dentro del mes siguiente al recibo de la propuesta. Casos en los cuales se debe proceder en la forma y términos descritos en las normas pertinentes del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 63°. REUNIONES NO PRESENCIALES. Además de las reuniones presenciales que se regulan en otros apartes de estos Estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva podrán reunirse de manera no presencial cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Así, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva cuando, por cualquier medio, todos los accionistas o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO. En los casos de reuniones no presenciales o decisiones tomadas por el mecanismo establecido en el artículo anterior, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario de la Reunión. A falta de este último, las actas de las reuniones no presenciales serán firmadas por alguno de los accionistas o miembros de la Junta Directiva, según sea el caso.

ARTÍCULO 64°. INEFICACIA DE LAS DECISIONES EN REUNIONES NO PRESENCIALES: Con respecto a las reuniones no presenciales, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los accionistas o miembros de la Junta Directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. En cuanto a la toma de decisiones a través del mecanismo de voto escrito, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando los accionistas o miembros de la Junta no expresen el sentido de su voto o se excedan en el envío de su voto del término

Scanned with CamScanner

de un mes señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 66°. MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, o las normas que lo sustituyan o modifiquen, serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los accionistas o miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación o de los miembros de la Junta Directiva, según el caso. Si los accionistas o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva (según corresponda) el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 67°. COLISIÓN DE COMPETENCIAS. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Gerente de la Sociedad se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General, y en los demás casos será resuelta por el órgano superior de decisión de la Sociedad.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 68°. GERENTE. La administración de la empresa, su Representación Legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del Gerente, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará de acuerdo con las necesidades de la empresa o en caso de haber faltas temporales al cargo o absolutas mientras de hace la designación por el órgano competente. El término del Nombramiento del gerente será de CUATRO (4) años y podrá ser reelegido para periodos iguales, sucesivos.

ARTÍCULO 69°. NOMBRAMIENTO. El Gerente y su suplente serán elegidos por el alcalde municipal de Corozal, de terna presentada por los miembros de la asamblea de accionistas para períodos de CUATRO (4) años contados a partir del registro en que se haga la elección, previa aceptación del cargo, sin perjuicio de que la misma pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Gerente tendrá voz en las reuniones de la Junta Directiva, pero no voto en sus decisiones, a menos que sea miembro de aquella. Los candidatos para conformar la terna deberán ser presentados por el socio estratégico.
PARÁGRAFO: La elección de y nombramiento de GERENTE para iniciar la operación, será realizará de común acuerdo entre los accionistas, en el acta de conformación de la sociedad.

ARTÍCULO 70°. FUNCIONES. Además de las facultades y deberes que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva;
2. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de la Sociedad;
3. Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el

Scanned with CamScanner

cumplimiento del objeto social y funciones de la Sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios;

4. Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas;

5. Ejecutar y hacer ejecutar todos los actos, operaciones, y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social;

6. Presentar juntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio acompañado de los documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten o lo modifiquen;

7. Colocar a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio o en las normas que lo sustituyan, reglamenten o modifiquen. Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio o en las disposiciones legales existentes;

8. Presentar a la Junta Directiva:

   a) El plan de inversiones y presupuesto de la Sociedad;

   b) Las modificaciones al presupuesto y del plan inversiones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración del mismo, dictadas por la Junta Directiva.

   c) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias.

   d) Anualmente, los informes financieros, los estados financieros, un informe sobre la marcha de la Sociedad, el estado de las nuevas obras o proyectos.

   e) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.

9. Ejecutar el presupuesto de acuerdo con las normas para su ejecución, dictadas por la Junta Directiva;

10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva;

11. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones;

12. Dar trato equitativo a todos sus accionistas;

13. Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas legales, en especial las emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia;

14. Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARÍA URIBE ESCOBAR
Notaria Única
Girardota

Scanned with CamScanner

15. Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna, y en particular las operaciones técnica, financiera y contable, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes;

16. Celebrar y firmar todos los actos y contratos de la sociedad y responder por la contratación;

17. Contratar las personas que deban desempeñar los cargos creados por la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades de la sociedad, y resolver sobre sus renuncias a los cargos por ella designados;

18. Constituir apoderados para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad así como para las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden;

19. Representar en Asuntos Judiciales y Extrajudiciales a la Sociedad y en los siguientes asuntos:

a) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones e investigaciones administrativas y demandas presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial, administrativo o policivo.

b) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad.

c) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad.

d) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial.

e) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad.

f) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos o administrativos en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante Legal o su suplente podrá conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados.

20. Delegar funciones en asuntos específicos;

21. Preparar el presupuesto y ejecutarlo una vez aprobado por la Junta Directiva;

22. Decidir sobre los reglamentos comerciales, financieros, técnicos y administrativos;

23. Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros e informes periódicos y someterlos a consideración de la Junta Directiva;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARIA
URIBE ESCOBAR
Notaría Única
Sincelejo Sucre

Scanned with CamScanner

24. Presentar a consideración de la Junta Directiva, informes sobre la marcha de la sociedad y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera;
25. Comparecer ante notaria para suscribir las Escrituras Públicas de los actos que requieran dicha solemnidad;
26. Ejercer las demás funciones que le establezca la Ley.

ASESORES DE ÁREAS O DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 71°. ASESOR FINANCIERO. Es el encargado de las decisiones relevantes en materia administrativa, inversión y financiación en la sociedad. Se ocupa de la gestión, el control y el análisis financiero.

ARTÍCULO 72°. FUNCIONES. Son funciones del Asesor Financiero:

1. Establecer las cuentas anuales y definitivas, garantizando su conformidad y fiabilidad; responder por la adecuada contabilidad de la entidad
2. Gestionar la liquidez de la sociedad;
3. Gestionar las operaciones de balance;
4. Supervisar y validar el control de gestión del grupo: planificación, presupuesto, presentación de informes;
5. Preparar los estudios de inversiones financieras;
6. Control presupuestario que consiste en comprobar que no hay desviaciones significativas, proporcionar información suficiente o gestionar las actividades de la organización;
7. Las demás funciones asignadas por el Gerente o por la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 73°. CALIDADES Y PERFILES DEL ÁREA. Para ser nombrado o contratado como Asesor Financiero se requiere: Ser administrador de empresas, contador, ingeniero industrial, financista, ingeniero financiero, economista o profesiones afines con las ciencias económicas y de la administración, con una experiencia profesional de más de 2 años en el sector público o privado como Asesor Financiero y/o Administrativo de empresas públicas y/o privadas que tengan en sus actividades alguna de las actividades descritas en el objeto social de esta Sociedad.

ARTÍCULO 74°. PERIODO. El Asesor Financiero será designado por el Gerente para periodos indefinidos.

ARTÍCULO 75°. ASESOR JURÍDICO. Se encarga de gestionar, proyectar, coordinar y supervisar todos los aspectos legales de la misma. En este sentido, el Asesor Jurídico es el responsable de diseñar los métodos para que la sociedad cumpla con todas las normativas jurídicas aplicables según su naturaleza y el advenimiento del objeto social de la Sociedad.

ARTÍCULO 76°. FUNCIONES. Son funciones del Asesor Jurídico:

1. Asesorar al Gerente en todos los asuntos con incidencia jurídica para cumplir con el objeto social de la Sociedad;
2. Dar respuesta a los oficios y/o requerimientos de los órganos de control Fiscal, Disciplinario y Penal;

Scanned with CamScanner

3. Defender los intereses de la Sociedad en todo tipo de procedimientos Judiciales, Prejudiciales, Administrativos, Fiscales y Disciplinarios;
4. Velar por el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de los requisitos jurídicos de la Sociedad y hacer el seguimiento respectivo, según lo estipulado en los Estatutos Sociales;
5. Brindar asesoramiento legal en la formulación de proyectos, actos, contratos y/o convenios, prórrogas, adiciones, liquidaciones, y demás actos o documentos que competan a la Sociedad;
6. Brindar asesoría legal sobre la aplicación de las normas que regulan las actividades desarrolladas por la Sociedad;
7. Supervisar la formulación, actualización, adición o modificación del Código de Buen Gobierno;
8. Acompañar, asesorar y orientar los procesos de citaciones y levantamientos de actas para la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la Sociedad;
9. Acompañar, asesorar y proyectar los actos, contratos y documentos que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad;
10. Proyectar y sustentar cuando sea requerido las modificaciones al Pacto Social ante el órgano de control que ostente tal competencia;
11. Acompañar y asesorar al Gerente en el cumplimiento de sus funciones al interior de la Sociedad;
12. Rendir informes cuando sean requeridos por el Gerente, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas;
13. Asistir de manera puntual a las reuniones convocadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva;
14. Atender en tiempo los requerimientos, oficios, memoriales y demás, que sean notificados a la Sociedad;
15. Cumplir, atender y ceñir su actuar conforme al marco Constitucional, Legal y Jurisprudencial vigente en todos los aspectos en los que atañen a la Sociedad;
16. Demás funciones que tengan que ver con las defensa judicial y prejudicial.

ARTÍCULO 77°. CALIDADES. Para ser nombrado o contratado Asesor Jurídico se requiere: Ser Abogado titulado, con una experiencia profesional de 10 años en el ejercicio del Derecho y haber tenido vinculación por más de 10 años en empresas púbicas, privadas o mixtas.

ARTÍCULO 78°. PERIODO. El Asesor Jurídico será designado por el Gerente por periodos indefinidos.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 79°. REVISOR FISCAL. En caso de exigencia legal, la empresa tendrá un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 80°. ELECCIÓN. La elección del Revisor Fiscal estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas y por un periodo de CUATRO (4) años. En caso de que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, ésta deberá nombrar un contador público para ejercer las funciones de revisoría fiscal a efectos de que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 215 del Código de Comercio o las normas que lo sustituyan o modifiquen. El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con criterios tales como su idoneidad, experiencia profesional en

Scanned with CamScanner

auditoría de compañías similares y en las directrices del mercado.

ARTÍCULO 81°. INCOMPATIBILIDAD. El Revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser accionista en la empresa o ser empleado de esta u ocupar algún cargo en la rama jurisdiccional o del Ministerio Público. Tampoco podrá directa o indirectamente celebrar contratos con la empresa, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o ser consocio de los administradores y funcionarios directivo, así como del tesorero, auditor o contador de la empresa, con quienes tampoco podrá tener el carácter de dependiente o ser comunero o consorcio.

ARTÍCULO 82°. VIGENCIA DEL CARGO. El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones por el término de cuatro (4) años, contado a partir de su elección, en todo caso la elección o ratificación del revisor fiscal se hará todos los años en la Asamblea General que por Ley tiene estipulada su ejecución, como fecha límite, el 31 de marzo de cada año, previa aceptación del cargo, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos.

ARTÍCULO 83°. FUNCIONES. Aparte de las facultades y deberes que se le asignen por la Asamblea, serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de la Sociedad;
3. Verificar el arqueo de caja en las oportunidades que el Revisor Fiscal lo estime conveniente;
4. Realizar la comprobación de todos los valores de la Sociedad y de los demás que ésta tenga en custodia;
5. Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos;
6. Señalar expresamente y por escrito las irregularidades que note en los actos de la Sociedad a la Asamblea General de Accionistas, según corresponda;
7. Autorizar con su firma los estados financieros de la Sociedad;
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos;
9. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio o en las disposiciones legales que lo reglamenten o modifiquen;
10. Colaborar con la autoridad competente en la inspección y vigilancia de la Sociedad, y rendir a ella los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;
11. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado a ellas, con derecho a voz pero sin voto;
12. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y estos Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores sean encomendados en normas técnicas;
13. Velar por que la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARIA
ESCOBAR
Notaria Única
Sucre

Scanned with CamScanner

14. Informar los hallazgos relevantes encontrados, a los órganos de la Sociedad, a las autoridades y al mercado, según corresponda;
15. Conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas e inversionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará a la Junta Directiva y los hará conocer a la Asamblea de Accionistas;
16. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
17. Las demás que le señalen el artículo 207 del Código de Comercio u otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 84°. INHABILIDADES PARA EL CARGO. Además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, no podrá ser Revisor Fiscal de la Sociedad, quien haya recibido ingresos de la Sociedad y/o de sus Accionistas que representen el treinta por ciento (30%) o más de su último ingreso anual del año inmediatamente anterior y, quien desempeñe o ejerza en la Sociedad y/o en sus subordinadas, directamente o a través de terceros, servicios distintos de los de Revisoría Fiscal, que comprometan su independencia en el ejercicio del cargo.

CAPITULO V
INVENTARIO, BALANCE Y EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 85°. PRESENTACIÓN. Al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para elaborar y difundir los estados financieros de propósito general, los cuales pasarán al estudio de la Asamblea General de Accionistas con el detalle completo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y los demás informes o documentos exigidos por la Ley. La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación los estados financieros de cada ejercicio acompañados de los anexos que por Ley se requieran.

ARTÍCULO 86°. EJERCICIO SOCIAL. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha la cual se produzca un registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

ARTÍCULO 87°. DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los estados financieros junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, estarán a disposición de los Accionistas, en las oficinas de la Administración, durante los 15 días hábiles anteriores a la reunión programada para la Asamblea.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 88°. SUBSANACIÓN DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN. En los casos previstos la Ley 1258 de 2008, podrá evitarse la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida, con observancia de las reglas establecidas para la reforma de los estatutos, a condición de que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal. El anterior término será de dieciocho (18) meses en el caso de disolución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARIA
Electrónica
Suere

Scanned with CamScanner

por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

ARTÍCULO 89°. LIQUIDACIÓN. Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la Ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El nombre de la sociedad (o su razón social, según el caso), una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación". Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatario en las responsabilidades establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 90°. LIQUIDADOR. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador o por varios liquidadores nombrados por la Asamblea de Accionistas. Por cada liquidador se nombrará un suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro público de comercio. Si la Asamblea no nombra liquidador o liquidadores, la liquidación la hará la persona que figure inscrita como representante legal de la sociedad en el registro de comercio y será su suplente quien registre como tal en el mismo registro. No obstante, lo anterior, podrá hacerse la liquidación por los mismos accionistas, si así lo acuerdan ellos unánimemente. Quienes administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá el ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea de Accionistas. Por tanto, si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 91°. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN. Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentre la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones adicionales que determine la ley.

ARTÍCULO 92°. SUPRESIÓN DE PROHIBICIONES. Las prohibiciones contenidas en los artículos 155, 185, 202, 404, 435 y 454 del Código de Comercio, no se le aplicará a esta sociedad por acciones simplificada.

ARTÍCULO 93°. EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas podrá excluir al socio accionistas de esta sociedad, cuando éstos no cancelen en su totalidad los aportes suscritos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En esto caso de exclusión de accionistas deberá cumplirse el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el reembolso implicare una reducción de capital deberá dársele cumplimiento, además, a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 94°. REQUISITOS PARA LA EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS. La exclusión de accionistas requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos el 50% más una de las acciones suscritas, sin contar el voto del accionista o accionistas que fueren objeto de esta medida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARIA
ORTIZ ESCOBAR
Notaria Única
Sucre

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO 95°. PODERES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Durante la liquidación subsistirán los poderes de la Asamblea General de Accionistas como durante la existencia de la Sociedad, con las únicas limitaciones que el estado de liquidación imponga.

CAPITULO VII
RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 96°. TRANSPARENCIA. La Sociedad sus administradores, trabajadores y beneficiarios, hacen expresa la adopción de una política de cero tolerancia frente a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero ("FCPA" por sus sigla en inglés), lavado de activos y financiación del terrorismo y manifiestan el rechazo a cualquier comportamiento que pueda constituir una trasgresión a la Constitución Política de Colombia y a las leyes locales y extranjeras, en cuanto le sean aplicables. Así mismo, rechaza las conductas que vulneren o desconozcan las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta y en la reglamentación interna. Con fundamento en ello, la Sociedad se compromete a:

1. Abstenerse de participar en hechos que constituyan riesgos de cumplimiento (fraude, soborno, corrupción violaciones a la Ley FCPA, lavado de activos y financiación del terrorismo).
2. Contar con herramientas que identifiquen los riesgos de la Sociedad y contemplen medidas de control para mitigarlos.
3. Rechazar y sancionar todas las actuaciones que involucren la materialización de cualquiera de los riesgos manifestados en este artículo.
4. No tolerar actos de favoritismo, clientelismo o nepotismo en los procesos de selección.
5. Tener canales adecuados y confidenciales para recibir y gestionar las denuncias, dilemas y consultas que sean presentadas por los trabajadores y personas interesadas en la transparencia de la Sociedad. En ningún caso se admitirán represalias contra estos.
6. Cooperar con las autoridades nacionales y extranjeras en la realización de cualquier averiguación y/o investigación que involucre a la Sociedad, sus trabajadores, contratistas, proveedores, asociados o aliados.
7. Contar, dentro de su estructura orgánica, con un área independiente que garantice la adopción y gestión del objeto social de la Sociedad.

ARTÍCULO 91°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- 1 Los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores de la Sociedad estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución, la Ley, y a las disposiciones sobre dichos temas y sobre el conflicto de interés que obran en estos Estatutos, así como a las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan, 2. Ningún miembro de la Junta Directiva o trabajador de la Sociedad podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente. 3. Los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores de los niveles directivo, asesor o ejecutivo:

1. No podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro prestar sus servicios profesionales a la Sociedad, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARIA
URIBE ESCOBAR
Notaria Única
Sucre

Scanned with CamScanner

negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido.

2. No podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO ÚNICO. Lo anterior no impide a los miembros de la Junta Directiva o a los trabajadores de la Sociedad de cualquier nivel, adquirir los bienes o servicios que la Sociedad suministra al público bajo condiciones comunes a todos los que los soliciten.

ARTÍCULO 97°. CONFLICTO DE INTERÉS. Se entiende que hay conflicto de interés, entre otros, cuando:

1. Existen intereses contrapuestos entre el Gerente, miembros de la Asamblea o junta Directiva o cualquier empleado de la Sociedad y los intereses de la Sociedad, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la Sociedad, o
2. Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación del Gerente o de cualquier empleado de la Sociedad, y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la Sociedad.

ARTÍCULO 98°. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD FRENTE A LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES. El Gerente, los miembros de la Junta Directiva y todos los empleados de la Sociedad, deberán actuar con diligencia y lealtad hacia la Sociedad, y deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, de acuerdo con la definición anterior.

ARTÍCULO 99°. ADMINISTRACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. Para solucionar situaciones de conflicto de interés, se atenderá el siguiente procedimiento:

1. En caso de que el conflicto de interés ataña a un trabajador de la Sociedad, diferente de los Administradores de la misma, deberá informar por escrito a su superior jerárquico a efectos de que éste defina sobre el particular y si estima que existe el conflicto de interés, designe a quien reemplazará a la persona incursa en él.
2. En caso de que el conflicto de interés ataña al Gerente, se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.

CAPITULO VIII

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

ARTÍCULO 100°. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda diferencia o controversia relativa a este contrato que ocurra entre los accionistas o entre estos y la sociedad, o con sus administradores, así como la impugnación de determinaciones de asamblea se resolverá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, por un (1) árbitro designado de común acuerdo, la falta de acuerdo se resolverá por designación de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, mediante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARIA
ORTIZ ESCOBAR
Única
Suero

Scanned with CamScanner